



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. 68001400-3020-**2023-00212**-00.

La señora **RAQUEL DUARTE NUÑEZ**, en calidad de agente oficiosa de su señora madre **INES NUÑEZ DE DAZA**, formula acción de tutela en contra de la **NUEVA EPS**. No obstante, la accionante no determinó de manera precisa y puntual la PRETENSION o PRETENSIONES dentro de la misma, en el escrito genitor no se plasmó dicho acápite, y lo único mencionado es una serie de **RAZONES DE APOYO JURÍDICO** *TRANSCRIPCIÓN DE TEXTO RELACIONADO CON LA ENFERMEDAD*, pero de allí no se infiere exactamente lo perseguido, a su vez anuncia en el introductorio del escrito tutelar que la acción es en atención al requerimiento realizado por un juzgado diferente a éste, y que en virtud de ello es que se impetra la radicación de la presente tutela. Por tanto, deberá clarificar lo aquí esbozado.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, se inadmitirá la acción de tutela, a fin que se allegue y aclare lo echado de menos, lo cual debe ser allegado en archivo PDF para su envío al correo electrónico de este juzgado, para lo cual se le concederá un término de tres (3) días, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por **RAQUEL DUARTE NUÑEZ** en calidad de agente oficiosa de su señora madre **INES NUÑEZ DE DAZA**, en contra de **NUEVA EPS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, concédasele un término de tres (3) días, para que subsane la solicitud.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

CUARTO: **NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito.



Comuníquese y Cúmplase¹,
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48f47145e535e664ae93bec01eb89f2290d9c1668f62ebb781a650b85e77325**

Documento generado en 12/04/2023 10:02:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 061 del 13 de ABRIL de 2023 las 8:00 a.m.